BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1897 | **Buenos Aires, juéves 21 de Diciembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Convenio Sanitario celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y la Sanidad Uruguaya, y Decreto aprobándolo.

Montevideo, 16 de Noviembre de 1899.

Señor Presidente del Departamento de Higiene Argentino:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de ese Departamento, acompañada del Convenio Sanitario celebrado con la Dirección de la Salud Pública del Brasil, é invitando á esta Corporación para adherirse al referido Convenio.

Estudiado este documento, surgieron dudas de interpretación, que han sido perfectamente aclaradas por el Señor Presidente, y considerando el Consejo que la uniformidad de las medidas de defensa entre ambos paises, beneficia tanto á la salud pública como á los intereses comerciales, la Corporación acordó adherirse con las siguientes reservas, y

1º No considerar forzosa la aplicación del Convenio, sinó cuando el estado sanitario del Brasil lo autorice; ni considerarlo prohibitivo de la aplicación de medidas fuera de ese período, cuando el caso lo requiera.

2º Aceptar la parte referente á la desinfección de la carga sospechosa á que se refiere el artículo 7, toda vez que en la reglamentación se establezca la clasificación: "Objetos de uso personal ó doméstico, que se transporten como carga".

3º Aceptar también los períodos de 6 y 8 días, para la observación de pasajeros de 1ª y 3ª clase, respectivamente, siempre que se determine que los pasajeros de 1ª, queden sujetos á una vigilancia sanitaria de 2 días, como complemento para los 8 días.

4º Que la observación de pasajeros y la desinfección de equipajes destinados á Montevideo, se haga en la Isla de Flores.

Como el Señor Presidente ha intervenido directamente en la discusión de estos puntos, no puede caber duda de que este Departamento, aceptará la adhesión en las condiciones indicadas.

Obtenida la respuesta afirmativa, este Consejo solicitará de su Gobierno la aprobación correspondiente.

Complacida esta Corporación por el feliz resultado de la visita con que el Señor Presidente la honró, me encarga le trasmita los sentimientos de franca cordialidad que la ligan á ese Departamento.

Con este motivo, me complazco en reiterar al Sr. Presidente, las manifestaciones de mi particular estima.

JOAQUIN CANABAL.
Presidente.
Gabriel Honoré.
Secretario.

Es copia.

Ezequiel Castilla.
Secretario,

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la nota precedente del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el convenio *ad referendum*, firmado entre el Presidente del Departamento Nacional de Higiene y la Junta de Sanidad de Montevideo, con fecha 16 de Noviembre, por el cual se adhiere á la Convención sanitaria de fecha 26 de Octubre del corriente año, celebrado entre esta República y los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Reglamentación del Convenio Sanitario celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y la Dirección de la Salud Pública del Brasil, al que se ha adherido el Consejo de Higiene Uruguayo.

1º Las medidas que se proponen en el art. 1º del Convenio, se harán prácticas solo cuando el período de Noviembre á Mayo, *el estado sanitario del Brasil lo reclame.*

2º Los buques provenientes del Brasil, que lleguen á nuestro puerto durante el período comprendido entre el 15 de Mayo y el 15 de Noviembre, serán admitidos en libre plática, previa visita médica de pasajeros y tripulantes y desinfección, de sus ropas de uso personal, de cama y otros equipajes considerados sospechosos; salvo que durante la travesía, ó á su llegada al puerto, hubieren enfermos de fiebre amarilla, en cuyo caso los enfermos serán trasladados al Hospital Flotante para su tratamiento; los demás pasajeros irán al Lazareto de Martín García hasta completar observación sanitaria de ocho días, contados desde el último caso ocurrido. Igual tratamiento se aplicará á los buques que lleguen con enfermos de fiebre amarilla, en el período de Noviembre á Mayo, mientras sean instalados los servicios sanitarios que se preparan.

3º Los pasajeros de 1ª que hagan escalas en puertos del Brasil, podrán bajar en ellos pero no pernoctarán en tierra, etc.

4º Los Inspectores Sanitarios á que se refiere el artículo 5º del Convenio, en el desempeño de sus funciones, estarán sujetos á lo que se establece en el art. 42 de nuestro Reglamento Sanitario Marítimo, para esta clase de funcionarios, salvo los incisos 5º y 6º, que afectan la disposición del Convenio.

Al dar cumplimiento á lo dispuesto por el inciso 4º, el Inspector Sanitario comenzará por verificar si las estufas de desinfección son las reglamentarias y si estas funcionan bien, etc.

5º La presencia de la Comisión en los puertos del Brasil, á que hace referencia el art. 6º del Convenio, es obligatoria de Noviembre á Mayo, aún que esta no deba funcionar sinó de acuerdo con lo establecido en el art. 1º de este Reglamento.

6º Los pasajeros de 1ª clase que han cumplido el período de seis días establecidos en el art. 7º del Convenio, serán provistos de una boleta de Sanidad, quedando sometidos por 48 horas más, á observación médica complementaria en tierra.

7º Durante su estadía en el Puerto y mientras se complemente el período de incubación determinado en el Convenio, los buques que hayan sufrido tratamiento sanitario, quedarán sujetos á una vigilancia especial, que consistirá en una visita médica diaria, no pudiendo sus tripulantes pernoctar en tierra.

8º Los buques que llegasen en las condiciones del artículo 5º, sin haber tenido novedad, serán puestos en libre plática, previa desinfección de equipajes, objetos de uso personal ó doméstico, que se transporten como carga, operación que se verificará en el mismo vapor para los pasajeros de 1ª clase y con los que hubiere mediado

seis días por lo menos, entre la hora de salida del puerto brasilero y el momento de darle libre entrada.

Es copia.

Ezequiel Castilla.
Secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atenta la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reglamentación propuesta por dicho Departamento, del Convenio Sanitario celebrado con la Junta de Salud Pública del Brasil, con fecha 26 de Octubre del corriente año.

Art. 2º Esta reglamentación se pondrá en vigencia una vez que se haya comunicado en forma oficial, la aprobación de dicho Convenio, por parte del Gobierno del Brasil.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de Gobernadores de Tierra del Fuego y Pampa Central.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Habiendo el H. Senado prestado el Acuerdo de ley para nombrar Gobernadores de Tierra del Fuego y de la Pampa Central, al Sr. Félix A. Carrié y Doctor José Luro, respectivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, por el término de ley, al Sr. Félix A. Carrié y de la Pampa Central, al Doctor José Luro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Honores fúnebres al Dr. Wenceslao Pacheco.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Habiendo fallecido en el día de ayer el ciudadano Doctor Wenceslao Pacheco, y considerando que es acto de justicia honrar la memoria de tan distinguido ciudadano por los relevantes servicios prestados á la Nación, en los altos puestos públicos que ha desempeñado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que, en el acto de la inhumación de los restos del Doctor Wenceslao Pacheco, se le tributen honores militares, correspondientes al rango de General de División.

Art. 2º Durante el día de mañana, la Bandera Nacional permanecerá izada á media asta en los edificios públicos de la Capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nombramiento de personal para las comisiones de estudios en el Sur de la Cordillera.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Vista la nota fecha de hoy del Ayudante Jefe, encargado de la Oficina de Límites con Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase el siguiente personal para completar las comisiones de estudios en el Sur de la Cordillera:

Auxiliar 1º: Con seiscientos pesos moneda nacional mensuales, Don Ludorico Von Platen.

Auxiliar 2º: Con quinientos pesos moneda nacional mensuales, don Ulrico Greiner.

Auxiliares 3ºs: Con cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, don Antonio Guglielmetti, don Camilo Bulgarelli, don José Armando, don Eimar Soot, y don Jorge Yasting.

Auxiliar 4º: Con trescientos pesos moneda nacional mensuales, don Juan G. Hogberg.

Géologo: Con doscientos pesos, Don Rodolfo Hauthal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Dejando sin efecto un nombramiento de Vice-Cónsul en Niza—Monferrato.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en Italia, en su nota fecha 8 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 29 de Octubre de 1895, nombrando Vice-Cónsul en Niza-Monferrato, á Don Mario Albenga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rescisión de un contrato sobre servicio de eslingaje, del Puerto de la Capital.

Buenos Aires Diciembre 16 de 1899.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Rentas, en la que comunica el resultado del estudio que con fecha 29 de Noviembre ppdo., le encomendó el Ministerio de Hacienda, relativo á la forma definitiva que habría de darse al servicio de eslingaje en la Aduana de la Capital, para saber si convenía á los intereses fiscales, continuar con el contrato celebrado con la Empresa de Cárlos Merlini, que caduca el 31 del corriente mes, ó renovarlo por un año más, y

CONSIDERANDO:

1º Que el servicio de eslingaje en los almacenes fiscales del Puerto de la Capital, siempre había sido hecho por el Estado, empleando al efecto las partidas que votaba la Ley de Presupuesto;

2º Que, según se manifestó en distintas oportunidades, esta forma de servicio no llenaba completamente los fines de la buena administración, por cuyo motivo, se hizo presente, por la Dirección General de Rentas, la conveniencia de ensayar el cambio de sistema, entregando este servicio á una empresa particular, mediante las condiciones que se establecerían por el Gobierno;

3º Que, aceptada esta indicación por el Poder Ejecutivo, resolvió llamar á propuesta á las empresas ó personas que deseasen hacerse cargo de este servicio, abiertas las cuales, resultó que la más ventajosa, según los informes de la Dirección General de Rentas, Contaduría General y Aduana de la Capital, era la del Señor Cárlos Merlini;

4º Que, en virtud de estos informes, el Gobierno aceptó la mencionada propuesta con fecha 29 de Marzo del corriente, pero, á fin de no ligarse con un compromiso que pudiera ser contrario á los intereses fiscales, estableció una cláusula en virtud de la cual se reservaba la facultad de dejar sin efecto el contrato, en cualquier momento, sin dar lugar á acciones de daños y perjuicios;

5º Que, posteriormente, habiendo la referida Empresa, héchose cargo de este servicio, surgieron desinteligencias respecto de la manera como la Aduana de la Capital, liquidaba la remuneración que correspondía á la Empresa por la descarga de las mercaderías cuyo eslingaje se liquida por valor;

6º Que, del estudio practicado por las oficinas correspondientes, resultó que la liquidación practicada por la Aduana de la Capital, estaba bien hecha, pero que, no obstante, resultaba una evidente falta de equidad para la Empresa;

7º Que en presencia de este resultado, correspondía, ó la anulación lisa y llana del contrato, ó la liquidación en la forma solicitada por la Empresa;

8º Que el Gobierno, considerando que había conveniencia en que este servicio se continuase, entre tanto, por la misma Empresa y hasta adoptar más tarde una resolución definitiva respecto de la subsistencia de la de que se trata, resolvió por decreto de 16 de Octubre del corriente año, que se liquidase la planilla en la forma solicitada, y encomendó á la Dirección General de Rentas, que se avocase el conocimiento de todos los antecedentes de este asunto é informase al Ministerio, sobre si convenía seguir con el contrato del Sr. Merlini, ó si debía rescindirse, llamando á nueva licitación;

9º Que, en la nota que precede, la Dirección General de Rentas, manifiesta que hay conveniencia en rescindir el contrato celebrado con el Sr. Cárlos Merlini, y en llamar á nueva licitación; y solicita que se le autorice para adoptar las medidas del caso á fin de que no se interrumpa el servicio de eslingaje, sea que lo continúe haciendo la empresa referida, en condiciones equitativas, ó que lo efectúe directamente la Administración, como en otra época.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido el contrato celebrado con la Empresa de Cárlos Merlini, para hacerse cargo del servicio de eslingaje, en el Puerto de la Capital.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Rentas, para adoptar todas las medidas necesarias á fin de que el servicio de eslingaje no se interrumpa, sea que lo realice la Empresa de Cárlos Merlini en las mismas ú otras en condiciones equitativas, ó el Estado con los elementos que vota el Presupuesto.

Art. 3º La Dirección General de Rentas, de acuerdo con el pliego de condiciones que acompaña, procederá á la mayor brevedad á llamar á licitación pública, por el término de treinta días, para este servicio, dando después cuenta del resultado.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Escrituración de un terreno y edificio á favor de la Municipalidad de Pueyrredón, en cambio de otro cedido al Gobierno.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la nota del Intendente de la Municipalidad de General Pueyrredón, comunicando estar lista ya la construcción del nuevo edificio para la Receptoría de Mar del Plata, y pidiendo su traslación á él, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que si bien faltan algunas obras complementarías, puede deferirse á lo pedido desde que dicha Municipalidad se ha comprometido y ha comenzado á llevarlas á cabo y ellas no revisten mayor importancia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase al Escribano Mayor de Gobierno, para que proceda á escriturar el terreno que actualmente ocupa la Receptoría y edificio anexo, á favor de la Municipalidad de Pueyrredón ó de quien esta designe; debiendo esta repartición, á su vez, escriturar á favor del Gobierno, el terreno y nuevo edificio cedidos.

La Dirección General de Rentas, dispondrá la inmediata traslación al nuevo local de la Receptoría de que se trata.

Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE GUERRA

Nombramiento de Jefe interino de Talleres del Arsenal Principal de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe interino de Talleres del Arsenal Principal de Guerra, con anterioridad del 1° de Agosto, al Ingeniero mecánico, Don Francisco Schmith.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Nombramiento de Jefe de la Sección Justicia de la División del Centro.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Sección Justicia de la División del Centro, al Teniente Coronel Don Bernardo Calandra.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva al Estado Mayor General, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Liquidación de sueldos del Teniente 2°, D. Francisco G. Dominguez.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Visto el expediente iniciado por el Teniente 2° del Regimiento 12° de Caballería de Línea, Don Francisco G. Dominguez, sobre cobro de haberes, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á liquidar por la Contaduría General de la Nación, los meses de sueldo que se reclama.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Dando de baja al Sub-Teniente, D. Juan Aguirre.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dése de baja y absoluta separación del Ejército, con arreglo al inciso 5° del art. 44 de la Ley de Ascensos, al Sub-Teniente del Regimiento 4 de Infantería de Línea, D. Juan Aguirre.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva al Estado Mayor General, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Reincorporación del ex-Alférez, D. César González Ramirez.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la solicitud del causante y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reincorpórase al Ejército y en su grado, al ex-Alférez, D. César González Ramirez, debiendo prestar sus servicios en el Regimiento 4 de Caballería de Línea.

Art. 2° Comuníquese y vuelva al Estado Mayor, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Nombramiento de Inspector de Milicias del Chubut.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Milicias del Chubut, al Mayor Don Néstor Saráchaga.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramiento de Ayudante en la Sub Prefectura del puerto del Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1899.

Vista la propuesta que antecede, formulada por la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la Repúbla—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 2° de la Sub-Prefectura del Puerto del Rosario, al ciudadano, Don Alejo Vidal.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Nombramiento de Ayudante en la Sub-Prefectura del Puerto de Río Gallegos.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1899.

Habiendo fallecido el Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Río Gallegos, D. Nicanor Fernández, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Prefectura General de Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub Prefectura del Puerto de Río Gallegos, al de la Isla de los Estados, D. Emilio Méndez, y para sustituir á este, al ciudadano Don Augusto de la Serna.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Declarando en vigencia el decreto de 29 de Marzo de 1894, sobre concesión de tierras al Señor Warren Lowe.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, iniciado por el Sr. Warren Lowe, y referente á la concesión de ochenta mil hectáreas de tierra fiscal en el Territorio del Río Negro, que se le acordaron para colonizar, del que resulta:

1° Que el 9 de Mayo de 1888, fué escriturado el contrato de concesión de dicha superficie, de conformidad con las bases formuladas por la extinguida Oficina de Tierras y Colonias, y aprobado por decreto de fecha 21 de Febrero del mismo año;

2° Que el art. 2° de su contrato establecía que la exploración, mensura y subdivisión del terreno las practicaría de su cuenta el concesionario, debiendo presentar á la aprobación del P. E., la diligencia de mensura, plano é informe, dentro del término de doce meses, contados desde la fecha de la escrituración del contrato, á cuyo efecto debía proponer agrimensor dentro de los dos meses siguientes á la misma fecha;

3° Que, no obstante, el P. E. consideró preferible contratar directamente la mensura de la citada concesión, junto con la de varios otros, con el agrimensor D. Telémaco González, á quien se había comisionado al efecto por decreto de fecha 22 de Setiembre de 1888, celebrándose el respectivo contrato el 23 de Octubre del mismo año;

4° Que la diligencia de mensura presentada por el Agrimensor González, fué aprobada el 24 de Abril de 1891;

5° Que habiéndole abonado el Sr. Lowe, al Sr. González, su parte en la operación realizada con un pagaré á noventa días de plazo y no habiéndolo cancelado á su vencimiento, el citado agrimensor obtuvo del Gobierno el pago en efectivo de su importe, haciéndole entrega posteriormente del documento firmado por el concesionario;

6° Que, á causa de este incidente, la concesion del Sr. Lowe, fué declarada caduca por decreto de fecha 23 de Setiembre de 1892;

7° Que este decreto fue derogado por otro de fecha 29 de Marzo de 1894, en vista de las reclamaciones del recurrente, estableciéndose sin embargo, que en caso de que el Sr. Lowe debiera de abonar dentro del término de sesenta dias el importe de la mensura, pagado por el Gobierno, quedaría subsistente la resolución de 22 de Setiembre de 1892;

8° Que después de solicitar prórroga para efectuar el pago que se exigía y antes de que hubiera recaído resolución alguna sobre este particular, hizo entrega en la extinguida oficina de Tierras y Colonias el 19 de Octubre de 1894, de la suma reclamada;

9° Que hallándose el asunto en este estado, el Sr. Warren Lowe ha vuelto á presentarse solicitando que se le tenga por acogido en forma y tiempo á las disposiciones de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, por cuyos beneficios afirma haber optado en Enero del 92; no obstante faltar la constancia de ello en el libro de entradas de la oficina respectiva, y

CONSIDERANDO:

1° Que el hecho de haber dispuesto el P. E. mandar efectuar el deslinde de la concesión del Sr. Lowe, le relevó á este de la obligación de verificarlo, establecida por la segunda base de su contrato.

2° Que la subdivisión que debía practicar por su cuenta, no ha podido llevarla á cabo antes de la aprobación de la mensura perimetral, decretada por el P. E., el 24 de Abril de 1891, desde cuya fecha ha debido correr el término de un año fijado por el art. 2° del contrato.

3° Que, antes de expirar este término, el 11 de Enero de 1892, se produjo el mencionado incidente sobre pago del importe de la mensura, poniéndose en duda la subsistencia de la concesión acordada al Sr. Lowe, cuya controversia paralizó la ejecu-

ción del contrato por falta del concesionario.

4º Que, el cumplimiento de las bases de la concesión ha sido imposibilitado posteriormente, primero por la declaración de su caducidad, desde el 22 de Setiembre de 1893 y después, por hallarse pendiente de la resolución del P. E. la subsistencia del decreto de la última fecha citada, que dejó sin efecto, aquella declaración.

5º Que las mencionadas circunstancias cuyo comienzo se produjo justamente en el período de opción acordada por la Ley Nº 2875, de 21 de Noviembre de 1891, han interrumpido los términos para que el recurrente se acogiera á sus beneficios, y

6º Que, la declaración de caducidad se ha fundado únicamente en la falta de pago del importe de la mensura y que este ha sido verificado por el recurrente, sin que se haya resuelto nada hásta ahora sobre la subsistencia del decreto de 29 de Marzo del 1894,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en vigencia el Decreto de 29 de Marzo de 1894, y acogido al Sr. Warren Lowe, al Art. 2º de la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, debiendo manifestar dentro del término de sesenta dias, cual es la ubicación de la tierra que se reserva, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Cancelación de una hipoteca que gravaba tierras de Doña Celina Daubignard de Poncet, en Formosa.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que Doña Celina Daubignard de Poncet, solicita se le otorgue escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 2487 hectáreas, 35 áreas y 39 centiáreas, que le fueron adjudicadas en venta en el Territorio de Formosa por decreto de 5 de Marzo de 1899, y

RESULTANDO:

Que la recurrente ha satisfecho el valor íntegro del precio de dicha tierra como asi mismo el valor de la mensura de esa superficie y la que le fué concedida en donación en el mismo territorio,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Doña Celina Daubignard escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 2487 hectáreas, 35 áreas, 39 centiáreas en el Territorio de Formosa, que le fueron concedidas en venta por decreto de fecha 5 de Marzo de 1899, y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Título de propiedad de tierras á favor de la Señora Rosario Chas de Van Praet.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que la Señora Rosario Chas de Van Praet, solicita título de propiedad de los lotes 17 y 19, fracción A, Sección XXIV del territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes le fueron concedidos en venta á la recurrente por el precio y condiciones de ley, habiendo dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de población y cultivo y satisfecho el valor íntegro de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la Señora Rosario Chas de Van Praet, el correspondiente título de propiedad por los lotes Nos. 17 y 19, fracción A, Sección XXIV del territorio de Santa Cruz y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Declarando vacantes chacras en varias colonias nacionales.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atento lo dispuesto por el Art. 7º de los contratos de 4 de Mayo ppdo., y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse vacantes las chacras de la Colonia Nacional "El Dorado" Nºs 75 1/2 O 34 de Don Juan Weisbech; 39, 65 1/2, 40 E de Adam Hubert; 1/2 70 O de Don Cristof Heit; 43 de Don Juan Gallinger; 71 de Don Adam Halganaisterg, Don Juan Frin, 77 y 79 de Don Cristian Miller; 92 de Don José Gerling; 94 de Don José Schiwindt; 129 1/2 123 N de Don Jorge Stang; 121 de Don Constantino Frank; 124 de D. Francisco Krug y 125 1/2 130 S de D. Mades Sang. En "Santa María", las chacras Nºs 4, 44, 70 de Don Pedro Führ; 7 y 8 de Don Pedro Eberhardt; 13 y 36 de Don Pedro Several; 16 de Don Juan Guitleir; 24, 41 y 42 de Don Jorge Guitleir; 33, 34, 69 y 72 de Don José Herleim; 38, 61, 62 de Don Nicolás Haspert; 46 y 73 de Don Jorge Streitemberger; 55 de Don Juan Steinback; 78 y 83 de Don Juan Ran; 80 y 1/2 17 de Don Juan Cristiani.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobación de la mensura de las tierras vedidas á D. Simón Ostwald en Formosa.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Gregorio Araujo, de la superficie de ochenta mil hectáreas en el territorio de Formosa qne le fueron acordadas en venta á D. Simón Ostwad por decreto de Julio 2 de 1897 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aceptación del pago de una letra suscrita por D. Leon Pochet.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente en el que D. León Pochet, á quien por decreto de 1º de Setiembre de 1898 se le concedió en venta por el precio y condiciones de la ley nº 3053 de 5 de Enero de 1894 la superficie de veinte mil hectáreas en la Sección XIV, fracción D, parte libre del lote nº 14, parte de la mitad N. del nº 17, mitad S. del nº 13, mitad N. del nº 18 y parte necesaria de la mitad S. del nº 12 y mitad N. del nº 19 del territorio de Santa Cruz, solicita se le admita abonar una letra por él firmada con vencimiento del 1º de Setiembre de 1902 y atento á lo dispuesto por el Inciso 5º, Art. 1º de la citada ley, que establece el descuento de 8 % anual para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que acepte de D. Leon Pochet, el pago de la letra por él suscrita con vencimiento de 1º de Setiembre de 1902, por el saldo del valor de las veinte mil hectáreas que le fueron acordadas en venta en el Territorio de Santa Cruz, previo el descuento del (8 %) ocho por ciento anual que establece el Inciso 5º, del art. 1º, de la ley nº 3053 que rige esta venta y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Sr. Pochet la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que gravaba la referida tierra.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la mensura de tierras arrendadas á D. Juan Balda, en el Rio Negro.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita el agrimensor D. Wenceslao Castellanos, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de 400 hectáreas en la Sesión 1ª, margen Sud, lote Nº 1 del territorio del Río Negro, de que es arrendatario D. Juan Balda, debiendo entenderse que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la mensura de las tierras arrendadas á los Sres. Félix Arbeleche y José E. Piñero, en la Península Valdez.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicitan los Sres. Félix Arbeleche y José E. Piñero, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de diez mil hectáreas, de que son arrendatarios en la Península Valdez en el Territorio del Chubut, debiendo entenderse que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga á D. Horacio A. Reale, para el pago de una letra.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Horacio A. Reale, solicita la prórroga de un año para el pago de una letra por él suscrita con vencimiento de 20 de Noviembre ppdo., por valor de 750 pesos oro sellado, por el saldo del valor de las tierras que le fueron concedidas en venta en el territorio del Chubut, y no oponiéndose la Ley Nº 3053, á que el P. E. conceda prórroga para el pago de las letras, y esta-

bleciendo el Inciso 5° de su art. 1°, el descuento anual del 8 °/o para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Concédese á D. Horacio A. Reale, la prórroga de un año que solicita, para el pago de la letra por él suscrita, valor de 750 pesos oro sellado, vencida el 20 de Noviembre ppdo., previo pago del interés del 8 °/o anual y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Aprobación de un contrato sobre venta de tierras, á D. José Márquez.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, del que resulta:

1° Que, en 31 de Mayo de 1892 se aprobó el contrato celebrado entre la extinguida Oficina de Tierras, Inmigración y Agricultura y D. José Márquez, concediéndole en venta una superficie de diez mil hectáreas en el territorio de Misiones, por el precio y condiciones que en él se establecían, cuya escrituración tuvo lugar en 28 de Setiembre de 1892.

2° Que en virtud de observaciones posteriores formuladas por la Oficina del ramo, y corridos los trámites del caso, se dispuso, en 28 de Marzo de 1898, que la Dirección de Tierras y Colonias proyectara un nuevo contrato con el Señor Márquez, y que, en cumplimiento de lo ordenado, ha formulado el que corre á fs. aceptado por el recurrente, en su escrito de Marzo 16 del presente año, atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de fecha 29 de Abril de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato formulado por la extinguida Oficina de Tierras, Inmigración y Agricultura, por el que se le concede en venta á D. José Márquez, una superficie de diez mil hectáreas (10.000) en el Territorio de Misiones, por el precio y condiciones que el mismo determina y con modificación del Art. 2° el que quedará en la forma siguiente:—"El terreno objeto de este contrato será mensurado, subdividido y amojonado, á cuenta y cargo del Sr. Márquez. La mensura deberá presentarse terminada dentro del plazo de un año á contarse desde la fecha de este decreto, y debiendo subordinar el trazado á lo prescripto en la Ley de 19 de Octubre de 1876".

Art. 2° En el término de treinta días, el interesado otorgará la fianza á que se refiere el Art. 14 del mencionado contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Salvando omisiones cometidas en un título de propiedad otorgado al Teniente General, Don Emilio Mitre.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente y atento lo dispuesto por decreto de 13 de Enero de 1897 y lo informado,

El Presidente de la Repúbtica—

DECBETA

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura de declaratoria, salvando las omisiones cometidas en el título de propiedad otorgado al Teniente General Don Emilio Mitre, de la superficie de diez leguas kilométricas en el territorio de la Pampa, lotes n^os^, (12) doce, (13) trece y mitad Este del lote (19) diez y nueve, fracción A, Sección X.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Devolución á Antenor Carranza de sumas pagadas por terrenos en la Colonia Maipú.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Visto este expediente, en el que D. Antenor Carranza, solicita la devolución de la suma de $ 415,54 centavos moneda nacional que abonó en pago de los lotes N°s. 239, 240, 241, 242, 315 y 316 y los sobrantes, letras J. y K. de la Colonia "Maipú", cuya concesión fué declarada caduca por decreto de 30 Julio de 1898, fundando su pedido en la circunstancia de no haber podido tomar posesión de ellos, y

RESULTANDO:

Que los informes producidos constatan ser exacta esa circunstancia respecto á los lotes N°s. 315 y 316 y sobrantes letras J. y K,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Antenor Carranza. la devolución que solicita por la suma de $ 183 moneda nacional de curso legal, importe del precio total de los lotes N°s 315 y 316 y sobrantes letras J. y K. de la Colonia "Maipú" y no ha lugar á lo que gestiona por los lotes N°s 239, 240, 241 y 242 de la misma Colonia.

Art. 2° Líbrese por separado órden de pago á favor de D. Antenor Carranza, por la suma de $ 182 m/n, que importa la devolución acordada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Destinando tierras para fundación de pueblos en Santa Cruz.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atento lo manifestado por la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, y lo informado por la Dirección pe Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Destínanse para la fundación de tres pueblos y para el ensanche futuro de la colonización en sus alrededores, las tierras fiscales siguientes:

1° Los lotes n°s 14 y 15 y las mitades septentrionales de los N°s 16 y 17, todos en la fracción D, de la Sección VII del Territorio de Santa Cruz; y los lotes N°s 10 y 11 y la mitad Norte del N° 20 de la fracción C, de la misma Sección.

2° El lote N° 24 y la parte libre de los lotes N°s 22 y 23 fracción B, Sección XIV, el lote N° 5 y la parte libre de los lotes 3, 4, 6 y 7 fracción C, de la misma Sección.

3° Los lotes N°s 1, 2, 3, 4 y 5 de la fracción B de la Sección 3^a^ y los N°s 21, 22, 23, 24 y 25 de la fracción C de la Sección 2ª del mismo territorio.

Art. 2° En los primeros, se trazará el pueblo de "San Julián"; en los segundos el de Santa Cruz y y en los últimos el de "Puerto Deseado", de conformidad con lo que dispone la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876 y previo estudio de los lugares mas adecuados para su fundación.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Begistro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Venta de tierras en Formosa, á Don Enrique Berduc.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Vista la presente solicitud de D. Enrique Berduc, pidiendo en compra una superficie aproximada de mil hectáreas en Formosa, lindera á un campo de que es propietario y ofreciendo escriturar á favor del colono D. Pedro Ocleppo, cien hectáreas en el punto en donde este tiene su casa, el cual se encuentra dentro de mayor extensión de propiedad del Sr. Berduc, y

CONSIDERANDO:

Que la superficie de que se trata es fiscal;

Que la oferta del Sr. Berduc, soluciona la reclamación del colono Ocleppo, que es fundada, por cuanto la tierra que ocupa se le concedió en la inteligencia de que se hallaba comprendida dentro de la traza de la Colonia Formosa y, de acuerdo con el art. 85 de la Ley General de Colonización, tiene derecho á la adjudicación gratuita de un lote rural de cien hectáreas, y atentas la autorización concedida al Gobierno por el art. 16 de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, el informe de la Dirección de Tierras y Colonias y dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase en venta á D. Enrique Berduc, á razón de (1,000) un mil pesos moneda nacional oro la legua kilométrica, una superficie que no exceda de mil hectáreas en el Territorio de Formosa, ubicada entre la propiedad del Sr. Berduc, el Riacho Pilagá y las propiedades de los Sres. Onofre Danieri y José Berterette.

2° La Dirección de Tierras y Colonias, exigirá del comprador el pago del valor de la tierra, quedando obligado á hacer practicar la mensura de ella en el plazo que se fije al efecto y con arreglo á las instrucciones que le expedirá la citada Dirección.

Art. 3° El Sr. Berduc, queda obligado á escriturar gratis á favor del colono Pedro Ocleppo, cien hectáreas, en el campo de su propiedad y en el sitio donde se halla instalado el citado colono.

Art. 4° Satisfecho el valor de la tierra que se vende al Sr. Berduc, y aprobada la mensura, la Escribanía Mayor de Gobierno, otorgará el respectivo título de propiedad, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Declarando Colonia Nacional los centros agrícolas "La Confianza" y "La Celina"

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Habiendo sido declarados rescindidos los contratos celebrados con D. Lorenzo Jordana y D. José Ceppi, por los que se les concedió en venta, para ser colonizadas cuatro mil y seis mil hectáreas de tierra fiscal, respectivamente, en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, el primero por decreto de Junio 15 de 1897 y el segundo por decreto de Junio 12 del presente año, y

CONSIDERANDO:

1° Que dichas tierras son limítrofes y se hallan pobladas por un grupo de familias de labradores, á quienes les dieron posesión los concesionarios y que constituyen la base de los centros agrícolas denominados "La Celina" y "La Confianza".

2° Que en los casos análogos de las concesiones Villarroel, González y Kasilister, se ha resuelto mantener y amparar la existencia de los centros agrícolas en formación, declarándolos colonias nacionales.

3° Que la ley de 14 de Setiembre de 1889, que autorizó la compra de las tierras en que se hallan comprendidas ambas concesiones, las destinó á la colononización, disponiendo que sean vendidas á agricultores, por un precio equivalente al de su costo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse Colonia Nacional bajo la denominación de "La Celina", los centros agrícolas "La Confianza" y "La Celina" situados en el Departamento Unión, de la Provincia de Córdoba y regidas por las leyes

de 19 de Octubre de 1876 y 14 de Setiembre de 1889.

Art. 2° Todos los actuales ocupantes de las chacras de dicha colonia tendrán derecho preferente, durante noventa días, para adquirirlas, no pudiendo en ningún caso comprar una superficie mayor de cuatrocientas hectáreas cada uno, y debiendo tenerse por presentados á los que se hayan presentado á aquellas con anterioridad.

Art. 3° El precio de venta de las chacras será de diez y ocho pesos y cincuenta y siete centavos moneda nacional por hectárea.

Art. 4° El importe de cada lote será dividido en diez cuotas iguales, por las cuales firmará otras tantas el comprador. La primera de estas deberá ser abonada dentro del término de un año contado desde la fecha de este decreto, y el resto en nueve anualidades.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorización para adquirir un pontón.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1899.

Vistas las propuestas presentadas, los informes producidos y considerando la adquisición de que se trata, entre las excluidas del remate público por su naturaleza especial y por la urgencia con que es requerida,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir el pontón ofrecido por D. Jacinto Diaz, para colocar un martinete á vapor, con destino á la Comisión de estudios del bajo Paraná, en la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4000).

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo K, inciso 1, item 6, part. 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.
—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.
—M. RIVADAVIA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—N° 352.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899.

INDULTO DE UN DISTINGUIDO

Por decreto de fecha 14 del corriente, S. E. el Señor Presidente de la República, usando de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, se ha servido conceder indulto al cabo distinguido D. Victor M. Molina, por el tiempo que le faltaba para cumplir su condena, en atención á su buena conducta y tiempo de prisión que lleva sufrida, debiendo ser puesto inmediatamente en libertad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 18 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Capitán D. Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarin

Orden General N°—353

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899

RETIRO DE UN CIRUJANO—EXPULSIÓN DE UN CADETE—PASES.

Por superior decreto de fecha 11 del corriente, ha sido declarado en situación de retiro, el Cirujano de División, Dr. Juan H. Videla, con arreglo al artículo 8° de ley de la materia.

Por resolución superior de 16 del mismo, se aprueba la resolución del Consejo de Disciplina del Colegio Militar por la que se dispone la expulsión del cadete Cárlos Fabier, de acuerdo con el reglamento de dicho establecimiento.

Por resolución superior de 18 del mismo se ha dispuesto los pases siguientes:

Mayor D. Pedro Casariego de la Plana Mayor Activa, al Ministerio de la Guerra, como agregado.

Subteniente D. Martin S. Azula, del Regimiento 9 de Infantería de Línea, al Regimiento 8 de la misma arma.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 19 de 1899.

S. p. m. De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. Cárlos Saborido.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General N° 269

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Diciembre 9 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícanse los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Escuela de Aprendices Artilleros, en la forma siguiente: Art. 18—Los aprendices de 2° curso, para ser aprobados y pasar á los buques de la Armada como Marineros Artilleros, deben obtener en el exámen, como mínimum de clasificación media general, 2, sin que en ninguna de las materias teóricas ó prácticas la clasificación haya sido inferior á 1. A los aprendices aprobados, les expedirá el certificado correspondiente la superioridad. Art. 24—A la comisión examinadora le será presentada una planilla formulada con las parciales elevadas á la Dirección por los profesores respectivos, en que consten las clasificaciones medias obtenidas por los aprendices, durante el curso, tantos en los ramos teóricos como en los ejercicios, la que será considerada, para los efectos del exámen, como clasificación del profesor, entrando, por lo tanto, en el promedio general.

Art. 2° Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

Orden General N° 270

Para Mayor claridad del art. 53 del Reglanto de Admistración Militar del Cuerpo de Marinería, se hace saber que cuando un individuo dado de alta, pasa á otro destino antes de figurar en la lista de revista, al ser remitido, los Jefes respectivos comunicarán á aquellos á cuyas órdenes pasa á prestar servicio, la fecha con que debe figurar de alta en las listas del próximo mes.

De esta Orden General, se remitirán dos ejemplares á cada uno de los buques y reparticiones de la Armada, de los cuales uno debe agregarse al final del citado Reglamento.

Todo lo que se hace saber, de órden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden del Dia N° 266

CUERPOS AUXILIARES.

Pases—El Maquinista de 2ª clase Julio O. Ditrich, pasa del trasporte "Rio Santa Cruz" al acorazado "Independencia".

JUSTICIA MILITAR Y DISCIPLINA

Ha sido designado el Juez de Instrucción, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, para que entienda en las causas siguientes: del marinero artillero de la Estación de Torpedos de La Plata, Oscar Silva, cabo torpedista y carbonero de la Estación Central de Torpedos, Nereo Miños y Antonio Fernández.

Para entender en la causa á instruirse al Cirujano de 2ª clase Dr. D. Eliseo Luque, ha sido designado el Juez de Instrucción, Capitán de Fragata D. Macedonio Bustos.

Dase de baja, con prohibición de volver al servicio de la Armada, al músico de la banda de la División Bahia Blanca, Cárlos Pissella.

DISPOSICIONES VARIAS

Se recomienda á los S. S. comandantes de buque y jefes de repartición, el más estricto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Administración Militar del Cuerpo de Marinería, referente á los pases de los individuos que deben entregar cargos.

Cuerpo de Marinería—El pase del ayudante electricista Daniel Jaudin, dispuesto en la Orden del Dia N° 265 del corriente mes, es del crucero torpedero "Patria" al transporte "Guardia Nacional".

Todo lo que se hace saber de órden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del Dia N° 267

CUERPOS AUXILIARES

Licencias—Se conceden 29 dias de licencia al secretario del Juez de Instrucción Capitán de Fragata D. Juan E. Ballesteros, Sub-Teniente D. Horacio L. Bonifay.

CUERPO DE MARINERÍA

Licencias—Se concede licencia por 30 dias al conscripto Juan N. Sturla, del Depósito del Cuerpo de Marinería.

Bajas—Dase de baja el cabo torpedista del "Garibaldi", Eduardo Tanco, y el marinero torpedista José Ayala, del mismo buque.

DISPOSICIONES VARIAS.

Cuerpo General—Mientras no se nombre el comandante titular de la Estación C. de Torpedos del Tigre, continuará con el mando accidental de Teniente de Navío D. Luis A. Lan,

Cuerpo de Marinería—Queda sin efecto la baja del cabo foguista de 1ª clase del Depósito de C. de Marinería, Andrés Robinson, á fin de que pueda iniciar su expediente de retiro.

Todo lo que se hace saber, de órden del Sr. Ministro de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Atilio S. Barilari
Jefe del Estado Mayor,

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44

Total recaudado en el dia 19 de Diciembre de 1899

Recaudado en curso legal...	$ 283.148.28
Su equivalente en oro.....	124.585.24
Recaudado en oro sellado.....	
Total á oro.............	124.585.24
Recaudado en curso legal....	2.640.67

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 4.365.471.89
Su equivalente en oro.......	1.920.769.35
Recaudado en oro sellado...	3 992.03
Total á oro.................	1.924.761.38
Recaudado en curso legal...	12.692.19

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 1.934.077.22
Su equivalente en oro......	909.843.14
Recaudado en oro sellado....	723.829.56
Total á oro..	1.633.672.70
Recaudado en curso legal.....	148.930.81

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1899

Total á oro............	$ 291.088.68

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1898

Recaudado en curso legal....	$ 136.238.62

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 51.578.674.62
Su equivalente en oro......	23.029.368.74
Recaudado en oro sellado..	14.381.516.03
Total á oro................	37.410.884.77
Recaudado en curso legal..	414.966.23

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 41.453.071.81
Su equivalente en oro.. ...	15.996.916.46
Recaudado en oro sellado..	12.726.580.53
Total á oro................	28.723.496.99
Recaudado en curso legal..	1.555.066.15

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro.................	$ 8.687.387.78

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$ 1.140.099.92

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 180,000 kilos de maís morocho y 35,000 kilos de cebada, más ó menos, para las caballadas de Policía durante el mes de Enero próximo. Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición el Martes 26 del corriente á las dos p. m., á fin hacer sus ofertas.—Buenos Aires Diciembre 20 de 1899.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. D-26.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de un mil cuatrocientos (1.400) postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, para la construcción de la línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, Provincia de la Rioja.

El pliego de condiciones puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno 483.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día 18 de Enero del año 1900, á las once y media de la mañana.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. E-18

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal, para conceder el derecho de venta de comestibles y artículos de consumo al menudeo, por todo el año entrante, en las cuadras de detenidos del Departamento Central, Depósito 24 de Noviembre y Sala disciplinaria del Cuerpo de Bomberos. Las ofertas se harán de viva voz, debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el Martes 26 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.—*El Jefe de Policía*.

D-26

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días, á don Enrique Werwer, Jefe que fué del Distrito 16º de Correos y Telégrafos en Tucumán, para que comparezca á esta Secretaría, á levantar las observaciones que ofrece la rendición de cuentas Nº. 4878/98,, por pagos hechos durante su jefatura.—Contaduría General, Diciembre 12 de 1899.—*Los Secretarios*.

D-31

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS. Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de bonos del Empréstito de Consolidación Municipal de 1891, que el día 21 del corriente á la 1 y 1/2 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Enero próximo y á su aceptación dentro del siguiente—

Fondo amortizante:

Empréstito Interno de		1891.. .	$ 310.250
"	"	1892 ..	" 67.800
"	Popular "	1898....	" 250.000
"	Municipal "	1891....	" 249.000

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Es entendido que el cupón de Enero corresponderá al proponente.

El pago de lo que resultare aceptado en amortización, se efectuará del 2 al 31 del mes entrante.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1899.—*El Secretario*. D.-21

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la publicación del "Boletín Judicial" con arreglo á las disposiciones de los arts. 323 al 326 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Los interesados determinarán libremente todas las ventajas que ofrezcan al público y al Gobierno; presentarán sus propuestas en un sello de cinco pesos y acompañarán un certificado de depósito por la suma de un mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio y como garantia del cumplimiento del contrato; depósito que deberá doblar el contratista cuya propuesta sea aceptada.

El contrato no podrá hacerse por mayor término de cinco años y quedará sin efecto en el momento que se promulgue cualquier ley que derogue la Nº 1892 citada en sus arts. 323 y 326.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaría del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, el día 30 de Diciembre próximo á la 1 p.m; previniéndose que será rechazada, en el acto mismo, toda propuesta que no reuna las formalidades de ley.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.—*F. Barros*. D.-31

Ministerio de Marina

LICITACIÓN

En la Jefatura del Resguardo de la Capital, se recibirán propuestas cerradas hasta el día 3 de Enero á las 2 p. m, para la provisión de 46 vestuarios de verano para marineros, y 100 uniformes de guarda costas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.—Las propuestas se presentarán en el sello correspondiente, conjuntamente con el certificado de depósito en el Banco de la Nación.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.—*Arturo García*, Oficial Mayor.

E-3

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Capitán de Fragata D. Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-maestro de Armas de 1ª Crispin Abreu, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado ubicado á bordo de la Prisión Militar Pontón "La Paz", en el Dique Nº 4, á fin de que preste declaración en la causa que se le sigue al marinero Torpedista Enrique G. Vélez, por deserción.—Capital Federal, Diciembre 18 de 1899.—*J. Goyena*, Secretario.

D.-21

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero Juan Chuleta, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, ubicado á bordo de la Prisión Militar Pontón "La Paz", á fin de que declare en el sumario que se instruye al marinero timonel, Tomás Alvarez, por deserción.—Capital Federal, Dique Nº 4, Diciembre 18 de 1899.—*J. Goyena*, Secretario.

D-21

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Enero 3 de de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geologia.—Miguel C. Martinez, casado, domiciliado en esta Capital en la calle Centro América 1515, ante el Sr. Director se presenta y expone:—Que existiendo á inmediaciones de cabo "Tres Puntas" y "Cabo Blanco" dos pertenencias mineras de sal; vengo á rogar á Vd. quiera concederme la posesión de ellas, de acuerdo con lo que dispone el Código al respecto, después de llenados los requisitos que son de práctica.—Dichas salinas se encuentran ubicadas en el Territorio Nacional de "Santa Cruz" á inmediaciones de "Puerto Deseado" y á la terminación del Golfo "San Jorge", entre los grados, la 1ª de ellas, 47º 14 de latitud y longitud 65º 45; siendo su rumbo de Norte á Sud, la 2ª salina está ubicada entre los grados de latitud 47º 9' y longitud 55º 56', corriendo de Sud á Nord-Oeste.—Es gracia, etc.—*Miguel C. Martinez.*—Presentada hoy tres de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las cuatro y treinta de la tarde. Conste.—*Firmado. E. Garrido.*—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación á efectuarse en el Colegio Militar de San Martín.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, (Casa de Gobierno 3er, Piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 9 de Enero de 1900 á las 3 p. m., día en que se abrirán las propuestas. 9-E.

Dirección General de Obras Hidráulicas

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliegos de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. E-15.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.